



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 01
Magistrada ponente: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Santa Marta D.T.C.H., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------------------------|--|
| Radicación número: | 47-001-2333-000-2019-00202-00 |
| Actor: | Jader Eduardo Carvajal Romero – otros |
| Demandado: | Departamento del Magdalena – INVÍAS – Sociedad Ruta del Sol II S.A. – Sandra Patricia Pacheco Forero – Pedro Alfonso Rodríguez Rodríguez |
| Llamados en garantía: | Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. – AXA Colpatria Seguros S.A. – La Previsora S.A. Compañía de Seguros - Seguros del Estado S.A. |
| Referencia: | Reparación directa |
| Tema: | Saneamiento del proceso – incorpora pruebas – decreta pruebas – fija fecha audiencia de pruebas |
| Hora: | Audiencia del 8 de abril/21 de 9:30 a.m. a 10:10 a.m. Audiencia del 19 de abril/21 de 2:09 p.m. a 3:42 p.m. |

AUDIENCIA INICIAL – ARTÍCULO 180 DEL CPACA

DILIGENCIA LLEVADA A CABO EL DÍA 8 DE ABRIL DE 2021

1.- Presentación de las partes asistentes

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

Apoderada de la parte demandante: Piedad del Socorro Vega Polo.

Parte demandada – Invías: Yesenia María Bolívar Sánchez.

Parte demandada – Ruta del Sol II S.A.: José Gilberto Cabal Pérez.

Parte demandada – Departamento del Magdalena: Mónica Markeza Sánchez Quintero.

Parte demandada – Sandra Pacheco y Pedro Rodríguez: Henry Noguera Collantes, Curador *Ad Litem*.

Llamada en garantía – AXA Colpatría Seguros S.A.: César Benítez García (8 de abril de 2021)

Gustavo Mario Gutiérrez De Piñeres De La Hoz (19 de abril de 2021)

Llamada en garantía – MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A.: José de los Santos Chacín López.

Llamada en garantía – La Previsora S.A. Compañía de Seguros: Loraine Andrea Vega Luna.

Llamada en garantía – Seguros del Estado: Martín Elías Hernández Pinto (8 de abril de 2021)

David Santiago Espinosa Leal (19 de abril de 2021)

Ministerio Público: Doctor Dexter Emilio Cuello Villarreal, Procurador 52 Judicial II Delegado ante este Tribunal.

Nota: previo al inicio de la grabación de la diligencia se constató la identidad de las partes asistentes con la exhibición de sus documentos de identidad y tarjeta profesional, no se deja en video por la protección de datos debido a la publicidad de las audiencias.

2.- Reconocimiento de personería para actuar dentro del presente asunto

2.1.- Reconocer personería a la doctora **PIEDAD DEL SOCORRO VEGA POLO, como apoderada suplente de los demandantes en los términos del poder conferido.**

2.2.- Reconocer personería al doctor **CÉSAR BENÍTEZ GARCÍA, como apoderado sustituto de AXA Colpatría Seguros S.A, en los términos de la sustitución conferida.**

2.3.- Reconocer personería a la doctora **LORAINA ANDREA VEGA LUNA, como apoderada sustituta de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, en los términos de la sustitución conferida.**

2.4.- Reconocer personería al doctor **DELMIRO SOMERSON MERCADO, como apoderado sustituto de MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A., en los términos de la sustitución conferida.**

2.5.- Reconocer personería al doctor **MARTÍN ELÍAS HERNÁNDEZ PINTO, como apoderado sustituto de Seguros del Estado S.A., en los términos de la sustitución conferida.**

Esta decisión se notifica en estrado.

3.- Etapa de saneamiento del proceso

Luego de haberse realizado el recuento de las actuaciones procesales que se habían llevado hasta este momento procesal, el curador ad litem de los señores Pedro Rodríguez y Sandra Pacheco, manifestó que no había tenido acceso al expediente digital, razón por la cual no había podido intervenir en el asunto.

Así las cosas, la ponente consideró pertinente otorgar el término de 3 días al curador para que se pronunciara sobre los hechos de la demanda, en aras de garantizar el debido proceso y defensa.

Se suspendió la diligencia para el lunes, 19 de abril a las 2pm.

Esta decisión se notifica en estrado.

HORA FINALIZACIÓN: 10:10 a.m. que consta en video que se almacenará en el expediente digitalizado.

- Menor o igual a una hora
- Mayor a 1 hora y menor o igual a 2 horas
- Mayor a 2 horas y menor o igual a 3 horas
- Mayor a tres horas

DILIGENCIA LLEVADA A CABO EL 19 DE ABRIL DE 2021

1.- Presentación de las partes asistentes

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los mismos que estuvieron presentes en la diligencia del 8 de abril de 2021, sin embargo, se presentó sustitución para actuar en el presente asunto al apoderado de AXA Colpatría Seguros S.A. y del apoderado de Seguros del Estado S.A.

2.- Reconocimiento de personería

2.1.- Reconocer personería al doctor GUSTAVO MARIO GUTIÉRREZ DE PIÑERES DE LA HOZ, como apoderado sustituto de AXA Colpatría Seguros S.A, en los términos de la sustitución conferida.

2.2.- Reconocer personería al doctor DAVID SANTIAGO ESPINOSA LEAL, como apoderado sustituto de Seguros del Estado S.A., en los términos de la sustitución conferida.

Esta decisión se notifica en estrado.

3.- Excepciones

Se advirtió que no hay excepciones previas pendientes de resolver y las que se presentaron son de las denominadas mixtas y de fondo por lo que se resolverán en la sentencia.

Esta decisión se notifica en estrado.

4.- Conciliación

Se les preguntó a las partes si les asistía ánimo conciliatorio, a lo cual manifestaron que no, allegándose las respectivas actas del Comité de Conciliación de las entidades demandadas donde se dispuso no conciliar.

Esta decisión se notifica en estrado.

5.- Fijación del litigio

Después de haber escuchado a todas las partes procesales, se indicó por parte del Despacho que el problema jurídico que se plantea este Tribunal consiste en determinar si le son o no imputables al DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, INVÍAS, RUTA DEL SOL II S.A. y a los señores SANDRA PACEHO y PEDRO RODRÍGUEZ, los daños y perjuicios causados a los demandantes, con ocasión a las lesiones sufridas por el señor Elías Carvajal Cadena en el accidente de tránsito ocurrido el día 20 de enero de 2017, en la vía Santa Marta - Barranquilla, ante la presunta falta de puente peatonal y presuntamente sin señalización alguna en el punto de dicha ruta conocido como "La Lucha".

En caso de encontrarse acreditado lo anterior, se debe establecer como problema jurídico secundario, si las entidades demandadas pueden exigir a las aseguradoras llamadas en garantía el pago de la indemnización de los perjuicios o el reembolso total o parcial del pago, dependiendo del porcentaje asegurado, que tenga que realizar en cumplimiento de ésta sentencia, en los términos referidos en el contrato suscrito entre ellas.

Esta decisión se notifica en estrado.

6.- Incorporación y decreto de pruebas

Se incorporaron todas las pruebas arrimadas con la demanda y la contestación por parte de los demandados y los llamados en garantía, las cuales fueron enlistadas por la auxiliar en esta diligencia y quedó en la grabación.

En lo que se refiere al decreto de pruebas, se dispuso lo siguiente:

➤ **La parte demandante solicitó las siguientes pruebas documentales:**

Que se oficie a la Unidad de control, vigilancia y regulaciones de tránsito y transporte de Santa Marta que remita la siguiente documentación:

a). Misiva del 24 de enero de 2017, elaborada por el señor Ernesto Mario Castro Coronado, en calidad de director de la unidad, dirigido a los doctores Fabio Manjarrez Pinzón e Ivonne Thompson, servidores de la gobernación del Magdalena, misiva que tuvo por objeto invitar a una reunión el 24 de enero de 2017, a las 4pm para concertar las acciones y solucionar inconvenientes en el intercambiador vial Sierra Nevada o "La Lucha", teniendo en cuenta los accidentes que se habían presentado de más de 4 víctimas mortales dentro del mes siguiente al que se inauguró la vía.

b). Reporte de accidentes de tránsito ocurridos dentro de los dos meses siguientes a la fecha que se inauguró el intercambiador vial de "La Lucha", indicando fecha de accidente, causa o motivos que originaron los mismos y tipo de lesiones sufridas.

c). Indicar qué acciones, adecuaciones y/o modificaciones, así como la fecha de instalación de las mismas, que se realizaron al intercambiador vial Sierra Nevada o "La Lucha", después de haber sido inaugurada el 24 de diciembre de 2016, para corregir problemas de diseño y evitar que siguieran transcurriendo múltiples accidentes.

DECISIÓN: Se accede y se ordena se le otorga el término de cinco (5) días a la oficiada para que allegue la información solicitada, contados desde la radicación del respectivo oficio por parte de la apoderada de la gobernación del Magdalena, a quien se le enviarán los respectivos oficios a su correo electrónico al finalizar esta diligencia.

TESTIMONIALES:

Solicitó que se recepcionen los testimonios de los señores: Yeini Chincilla Galvis, Andrés Alvarado López y Wilson Buelvas Crespo.

DECISIÓN: Se accede, se le impone la carga a la apoderada de la parte demandante de hacerlos comparecer a las instalaciones del Tribunal.

➤ **INVÍAS solicitó:**

Que se oficie al departamento del Magdalena para que remita Copia del Contrato de Concesión N.229 con fecha de 21 de noviembre de 2006 suscrito por el Departamento y la Sociedad Ruta del Sol II S.A., que tiene por objeto "*adelantar los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión ambiental, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto de concesión para la primera fase del plan vial del norte del departamento del Magdalena, que comprende la doble calzada de la carretera Ye de Ciénaga – Santa Marta y la construcción de la vía alterna, Quebrada El Doctor – Mamatoco, para mejorar la infraestructura de Transporte en el departamento, tanto de carga como de pasajeros*".

Asimismo, solicitó oficiar a la ANI – Agencia Nacional de Infraestructura para que informe si en el KM 91+500 de la Vía Santa Marta, Barranquilla se encuentra incluido el Contrato de N.229 con fecha de 21 de noviembre de 2006 suscrito por el Departamento y la Sociedad Ruta del Sol II S.A., y cargo de qué entidad se encuentra el deber de señalización, implementación de pasos peatonales y construcción de puentes peatonales sobre la referida vía.

DECISIÓN: Se accede y se ordena se le otorga el término de cinco (5) días a la oficiada para que allegue la información solicitada, contados desde la radicación del respectivo oficio por parte de la apoderada de INVÍAS, a quien se le enviarán los respectivos oficios a su correo electrónico al finalizar esta diligencia.

➤ **RUTA DEL SOL II S.A. solicitó:**

Solicitó que se oficie a la Interventoría, CONSORCIO AFA-SMA para que certifique lo siguiente:

- Que Ruta del Sol II S.A. es el concesionario de la Vía de Santa Marta-Ciénaga- Barranquilla y desde qué fecha ostenta dicha condición.
- Si el concesionario Ruta del Sol II S.A. ha sido multado, sancionado o requerido de alguna manera por incumplimiento de sus obligaciones, específicamente aquellas relacionadas con la implementación de las medidas de seguridad vial y señalización durante la ejecución de obras en el marco de contrato de concesión de la carretera Santa Marta-Ciénaga-Barranquilla.
- En qué estado se encontraba la Vía en Mención, específicamente en el KM 91+500, para la fecha 20 de enero de 2017, indicando si estaba en buen estado, si se estaba haciendo algún tipo de reparación u obra.
- Si para la fecha de los hechos, el concesionario contaba con todas las señales de prevención idóneas para el lugar y tipo de obra que se desarrollaba.

DECISIÓN: Se accede y se ordena se le otorga el término de cinco (5) días a la oficiada para que allegue la información solicitada, contados desde la radicación del respectivo oficio por parte del apoderado judicial de Ruta del Sol II S.A., quien deberá aportar las copias respectivas que obren en su poder, oficio que se enviará a su correo al momento en que finalice esta diligencia.

➤ **Departamento del Magdalena solicitó:**

Solicitó que se oficie a la Secretaría de Tránsito del Distrito de Santa Marta, para que envíen copia auténtica del informe policial del accidente de tránsito Número A-0000556619 de 20 de enero de 2017.

DECISIÓN: Si bien es cierto este informe policial fue allegado por el apoderado del departamento del Magdalena, el mismo es ilegible, razón por la cual se accederá a la prueba, para que sea remitida de manera legible al plenario.

- **LLAMADA EN GARANTÍA: PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS:** Solicitó que se cite a los demandantes para que absuelvan el interrogatorio que le formulará sobre los hechos de la demanda.
- **LLAMADA EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.:** Solicitó que se cite a los demandantes para que absuelvan el interrogatorio que les formulará sobre los hechos de la demanda.
- **DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** Solicitó que se cite a los demandantes para que absuelvan el interrogatorio que les formulará sobre los hechos de la demanda.
- **LLAMADA EN GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.:** Solicitó que se cite a los demandantes para que absuelvan el interrogatorio que les formulará sobre los hechos de la demanda.

DECISIÓN: ACCEDER al interrogatorio de parte de los demandantes (JADER EDUARDO CARVAJAL ROMERO, SHIRLEY PAOLA CARVAJAL ROMERO, ELIANA PAOLA CARVAJAL ROMERO y GILMA CARLOTA ROMERO BENITEZ), se le impone la carga a la apoderada de la parte demandante de hacerlos comparecer al Tribunal.

6.- Fija fecha audiencia de pruebas

En virtud de lo establecido en el artículo 285 y 181 del CPACA fíjese como fecha para la realización de la audiencia de pruebas, **el martes, 4 de mayo de 2021 a las 8:30 am.**

7.- Saneamiento del proceso

En este estado de la diligencia, las partes no manifestaron ningún vicio, encontrándose conforme a lo actuado.

Decisión notificada en estrado.

8.- Lectura del acta

Constancia: Leída esta acta en la audiencia y haciendo parte de la grabación de la misma se le pregunto a las partes si estaban conformes con el contenido, a lo cual manifestaron que sí.

Únicamente será firmada de manera electrónica por la magistrada.

Posterior a la diligencia, quedará a disposición de las partes tanto el acta como el video de la audiencia en el expediente digitalizado.

Con la aceptación del contenido de esta acta, se da por firmada y se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

HORA FINALIZACIÓN: 3:42 p.m., que consta en video que se almacenará en el expediente digitalizado.

- Menor o igual a una hora
- Mayor a 1 hora y menor o igual a 2 horas
- Mayor a 2 horas y menor o igual a 3 horas
- Mayor a tres horas

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada

GINA DANIELA AMARÍS OLIVEROS
Abogada asesora grado 23

IVÁN DE LA ROSA MIER
Auxiliar Judicial Ad- Honorem

PIEDAD DEL SOCORRO VEGA POLO
Apoderada de la parte demandante

YESENIA MARÍA BOLÍVAR SÁNCHEZ
Apoderada INVÍAS

JOSÉ GILBERTO CABAL PÉREZ
Apoderado Ruta del Sol II S.A.

MÓNICA MARQUEZA SÁNCHEZ QUINTERO
Apoderada Departamento del Magdalena

HENRY NOGUERA COLLANTES

Curador *Ad Litem* - Parte demandada – Sandra Pacheco y Pedro Rodríguez

GUSTAVO MARIO GUTIÉRREZ DE PIÑERES DE LA HOZ

Apoderado de la llamada en garantía – AXA Colpatria Seguros S.A.

JOSÉ DE LOS SANTOS CHACIN LÓPEZ

Apoderado de la llamada en garantía – MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A.

LORAIN ANDREA VEGA LUNA

Apoderada de la llamada en garantía – La Previsora S.A. Compañía de Seguros

DAVID SANTIAGO ESPINOSA LEAL

Apoderada de la llamada en garantía – Seguros del Estado

DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL

Procurador 52 Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena

Firmado Por:

**MARIA VICTORIA QUIÑONEZ TRIANA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9de8efb305422645858c8034f3889d387312493853e21b61298b0973488f9b05

Documento generado en 19/04/2021 04:11:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>